



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000211 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

VISTO:

El INFORME N°369-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de abril del 2026, INFORME N°0060-2026/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 24 de abril del 2026, INFORME N°0327-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 07 de abril del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°3018431 y Expediente N°2762602, de fecha 26 de marzo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000211 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°3018431 y Exp. N° 2762602**, de fecha 26 de marzo del 2026, la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, pretende que la entidad regional declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°000142-2026/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de marzo del 2026.

Que, la citada Resolución Ejecutiva Regional N°000142-2026/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de marzo del 2026, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000159-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 21 de mayo del 2025, por hallarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a los administrados **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, VICTOR HUGO SULLON RAMIREZ, JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO, JORGE ALBERTO QUINDE REYES y ALDO LOPEZ SILVA** y a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **REMÍTASE** copia del expediente a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, para el seguimiento y defensa de los intereses del Gobierno Regional en lo que resulte pertinente.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000211 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colación el artículo 228° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo en General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece lo siguiente:

Artículo 228. – Agotamiento de la vía administrativa

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;
o

(...)

Que, efectuado el análisis de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000142-2026/GOB.REG.TUMBES-GR, se verifica que la Gobernación Regional ha declarado la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 000159-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, sustentándose en la causal contemplada en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, dicha resolución encuadra precisamente en el supuesto del literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, constituyendo un acto administrativo que agota la vía administrativa por mandato expreso de la ley.

Que, siendo así, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000142-2026/GOB.REG.TUMBES-GR, no es susceptible de impugnación en sede administrativa, correspondiendo exclusivamente a la administrada DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO recurrir a la vía judicial a través del proceso contencioso



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000211 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

administrativo, de conformidad con el numeral 228.1 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 – Ley General de Procedimiento Administrativo General.

Que, por los fundamentos expuestos, la **Solicitud con Reg. Doc. N° 3018431 y Exp. N° 2762602**, de fecha 26 de marzo de 2026, promovida por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, respecto a la declaración de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000142-2026/GOB.REG.TUMBES-GR, deviene en **IMPROCEDENTE**, por haber agotado dicho acto administrativo la vía administrativa, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, careciendo esta entidad de competencia para pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 369-2026/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 27 de abril del 2026, opina que resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, mediante Solicitud con Reg. Doc. N° 3018431 y Exp. N° 2762602, de fecha 26 de marzo de 2026, en cuanto pretende que esta entidad regional declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000142-2026/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de marzo de 2026; toda vez que dicho acto administrativo, al haber declarado de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 000159-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyendo un acto que agota la vía administrativa por mandato expreso de la ley, y cuya impugnación corresponde exclusivamente a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo; ello en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe legal.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000468-





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000211 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, mediante **Solicitud con Reg. Doc. Nº 3018431 y Exp. Nº 2762602**, de fecha 26 de marzo de 2026, respecto a la nulidad de la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 000142-2026/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 05 de marzo de 2026; toda vez que dicho acto administrativo, al haber declarado de oficio la nulidad de la **Resolución Gerencial General Regional Nº 000159-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyendo un acto que agota la vía administrativa por mandato expreso de la ley, y cuya impugnación corresponde exclusivamente a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo; ello en atención al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Daniela Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL